



República de Colombia
Rama Judicial – Distrito Judicial de Cundinamarca

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Divisorio
Demandante(s): Misael Eduardo Moreno Cruz
Demandado(s): Gabriel Alfredo Moreno Cruz y Otros
Radicación: 25269310300120220010300

De conformidad con lo establecido en los artículos 82, 83, 84 y 90 del Código General del Proceso, el despacho INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación por estado del presente auto, sean subsanadas las deficiencias que a continuación se indican, so pena de rechazo:

1. Deberá adecuar el poder otorgado en el sentido de indicar expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado. Esta deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, además deberá contener la nota de presentación personal de quien lo confiere (inc. 2° del artículo 74 del C. G. del P.). En su defecto, deberá acreditar que el poder ha sido otorgado mediante mensaje de datos, allegando prueba de que el mismo fue remitido desde la dirección de correo electrónico de la parte demandante (artículo 5° Ley 2213 de 2022).

2. Deberá indicar la dirección física de los demandados REINALDO MORENO CRUZ, GABRIEL ALFREDO MORENO CRUZ, MARÍA VICTORIA MORENO CRUZ, LUZ ALBA RODRÍGUEZ DE ARBELÁEZ, GLORIA SUSEL RODRÍGUEZ MORENO y EUNICE RODRÍGUEZ DE VARGAS, o de ser el caso realizar manifestación de desconocer las mismas. (num. 10° art. 82 C.G. del P.).

3. Deberá allegar el registro civil de nacimiento de los herederos determinados de los señores ANAIS GLAVIS DE ARCINIEGAS y HERNAN RODRÍGUEZ MORENO. (art. 85 C.G. del P.).

4. Deberá indicarse si se conocen herederos determinados de la señora GLORIA JUDITH MORENO CRUZ.

5. No se relacionan como pruebas todas las que se aportan (*e.g.*, avalúo catastral, comunicación de la Alcaldía Municipal de fecha 24 de agosto de 2021). Por tanto, deberá corregirse la solicitud probatoria en cuanto corresponda.

6. No se acompañan todas las pruebas que se enuncian (*e.g.*, Escritura pública 2731 de fecha febrero cuatro (4) de la Notaría segunda de Facatativá, Registro civil de nacimiento de la señora Gloria Judith Moreno Cruz).

7. Deberá precisarse de manera clara e inequívoca la cuantía del proceso de conformidad a lo establecido en el artículo 26 numeral 4º del Código General del Proceso.
8. El escrito de subsanación deberá ser presentado debidamente integrado en un solo cuerpo con la demanda.

Para efectos de información y estadística se le solicita a la parte actora que diligencie el formato de información sociodemográfica. Este puede ser solicitado en la secretaría de este despacho.

NOTIFÍQUESE

(con firma electrónica)
JOHANNA FIGUEREDO ENCISO
Juez (auto inadmite demanda)

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE FACATATIVÁ

La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 99, hoy 23 de agosto de 2022 a la hora de las 8:00 A.M.

LUZ AIDA BUSTOS ESPINOSA
Secretaría

Firmado Por:
Johanna Figueredo Enciso
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Facatativa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0493f7063a50d8ae5819ebffc0cd4a0c1accae9455a53201e165642d80b7893c**
Documento generado en 22/08/2022 02:44:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>